

ACUERDO BILATERAL ENTRE LOS CENTROS DE TRASPLANTE DE PROGENITORES HEMATOPOYÉTICOS DEL SERVICIO GALEGO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL JOSEP CARRERAS

REUNIDOS

De una parte, Don Julio García Comesaña, consejero de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consejería, actuando en nombre y representación de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre; con los Decretos 136/2019 y 137/2019, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, Sr. Calixto Mut Terrés-Camaló con DNI 35011245-R en nombre y representación de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL JOSEP CARRERAS (FIJC) inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya nº 424, con CIF G-58734070, con domicilio en la calle Muntaner, 383 de Barcelona, que gestiona el Registro de Donantes de Médula Ósea (en adelante REDMO), establecimiento de tejidos autorizado por el Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya desde 13/12/2011 y sus sucesivas renovaciones.

Ambos, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente con capacidad legal suficiente para subscribir el presente acuerdo y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- La Fundación Internacional Josep Carreras para la lucha contra la leucemia (en adelante la "Fundación"), mantiene y gestiona el Registro de Donantes de Médula Ósea (en adelante "REDMO") reconocido por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Este registro se encuentra integrado en el Registro Internacional de Donantes de Médula Ósea y representa a España en dicho registro.

II.- El Servicio Gallego de Salud viene colaborando desde hace unos años con la Fundación con el objetivo de garantizar el desarrollo del REDMO en la Comunidad Autónoma de Galicia, mejorar la atención sanitaria de los pacientes residentes en nuestra comunidad que precisen trasplantes de progenitores hematopoyéticos mediante el fomento de la donación voluntaria y utilización de los laboratorios de histocompatibilidad

para la realización de tipificación HLA a los candidatos a donante, así como para colaborar en la obtención y trasplante de progenitores hematopoyéticos a través de los tres centros que el Servicio Gallego de Salud tiene habilitados en los Complejos Hospitalarios Universitarios de Santiago de Compostela, A Coruña y Vigo, cuyos responsables suscriben el presente documento.

III.- El Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, establece en su artículo 26 que la aplicación de células y tejidos humanos podrá realizarse sólo en aquellos centros o unidades sanitarias debidamente autorizados por la autoridad sanitaria competente siguiendo las bases generales de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios que establece el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, y siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones mínimas recogidos en el anexo I.4 del citado real decreto-ley.

Estos centros y unidades sanitarias deberán contar con una autorización específica para cada actividad de aplicación o implante de células y tejidos y para cada tipo de células y tejidos. La autoridad sanitaria competente de cada comunidad autónoma determinará el periodo de vigencia de las autorizaciones, que no deberá ser inferior a dos años ni superior a cuatro, así como los requisitos para su posible renovación. Según ratificación de La Comisión de Trasplantes de Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CIT-SNS) los Centros de Trasplante deben acreditarse con el referencial FCAT-JACIE.

Por otra parte, el artículo 11.3 del citado Real Decreto-ley exige que, en el caso de que los tejidos y/o células vayan a ser enviados a un establecimiento de tejidos para su procesamiento, el procedimiento de obtención, empaquetado, etiquetado, mantenimiento y transporte hasta dicho centro deberá constar en un documento acordado entre la unidad de obtención y el establecimiento de tejidos.

IV.- El tiempo transcurrido, la experiencia acumulada y la consolidación de las técnicas trasplante de progenitores, hacen conveniente establecer una relación estable y fluida con el REDMO, por lo que ambas partes desean formalizar mediante el presente acuerdo bilateral los objetivos, actividades y medios para el desarrollo de las funciones encomendadas a cada una de ellas, en orden a una mejor atención de los pacientes necesitados de un trasplante de Progenitores Hematopoyéticos (TPH) procedente de donante no emparentado. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente acuerdo, que someten a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente acuerdo es formalizar y regular la relación entre la Fundación Internacional Josep Carreras y los Centros de trasplante de Progenitores Hematopoyéticos de los que dispone el Servicio Gallego de Salud en sus Complejos Hospitalarios Universitarios de Santiago de Compostela, A Coruña y Vigo, cuyos gerentes suscriben también el presente acuerdo, de conformidad con lo exigido en el art 11.3 del Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Segunda.- Obligaciones de las partes

1. El Servicio Gallego de Salud, a través de los Centros de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos de sus Complejos Hospitalarios Universitarios de Santiago de Compostela, A Coruña y Vigo, se compromete a:

- a) Cursar las peticiones de conformidad con el procedimiento descrito en el presente acuerdo.
- b) Disponer del personal cualificado y entrenado para la valoración clínica de la persona donante y para el correcto manejo del producto.
- c) Disponer de un responsable de Biovigilancia.
- d) Utilizar el Código de Identificación Único (GRID - Global Registry Identifier of Donors) de la persona donante facilitado por REDMO, y asegurar la trazabilidad y anonimato de la misma.
- e) Remitir las correspondientes solicitudes de búsqueda y cumplimentar la información de seguimiento post-trasplante.
- f) Comunicar a REDMO la fecha de infusión y cualquier incidencia que se produzca en cada proceso.
- g) En caso de fallecimiento del paciente y consecuentemente imposibilidad de infundir el producto, el CT procederá a su destrucción, acreditando la misma mediante la emisión/aportación de un certificado o disponer de una autorización explícita para su conservación y/o utilización para otros fines.
- h) Respetar la normativa y reglas internacionales vigentes en materia de trasplantes PH.

2. La Fundación Internacional Josep Carreras (como gestora del REDMO) se compromete a:



- a) Responsabilizarse de que su dirección médica revise la idoneidad de la persona donante e informar a Centro Solicitante y Centro de Trasplante de la localización de persona donante idónea.
- b) Facilitar al Centro de trasplante toda la documentación necesaria.
- c) Asumir el coste de los procedimientos según los conceptos y tarifas vigentes establecidas por la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- d) Respetar la normativa y reglas internacionales vigentes

Tercera. Procedimiento

A) Inicio de búsqueda de Donante no Emparentado (DnE)

1. Según lo establecido en el Documento de Indicaciones de Búsqueda de DnE aprobado por la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, desde Coordinación Autónoma de Trasplantes se remite a REDMO el impreso de solicitud de Inicio de Búsqueda de DnE y la documentación que en éste se describe
2. REDMO valida dicha documentación y procede a la activación de la búsqueda informando periódicamente del desarrollo de la misma a las partes implicadas (centro solicitante (en adelante CS), centro trasplantador (en adelante CT) y coordinación autónoma de trasplante (en adelante CA).

B) Localización de donante idóneo

1. REDMO informará a CS y CT de la localización de persona donante idónea según normativa, y procede a la desactivación de la búsqueda remitiendo al CT la documentación necesaria para la solicitud del trasplante.
2. El CT valora la idoneidad del donante y:
 - Si lo considera necesario, puede reactivar la búsqueda para localizar una persona donante que se ajuste más a sus criterios de selección.
 - Solicita a la persona donante idónea localizada para colecta, indicando producto, celularidad requerida y la propuesta de programación, teniendo en cuenta que: desde la fecha del examen médico de la persona donante hasta la fecha de colecta del producto, no pueden transcurrir más de 30 días, y que el paciente no puede iniciar acondicionamiento hasta disponer del resultado y valoración del examen médico del donante (Clearance)
 - El CT es responsable de la recogida del producto recogido en el centro de obtención que se indique. El traslado de los progenitores puede llevarlo a cabo un profesional acreditado del centro o bien una empresa de Courier profesional
 - En caso de ser necesario, el CT deberá obtener permiso del Registro de origen de la persona donante antes de proceder a criopreservar el producto recibido. Este permiso se tramitará a través de REDMO.



C) Localización de unidades de sangre de cordón (SCU) compatibles

1. Según indicación en el formulario de inicio de búsqueda de DnE, REDMO facilita al CT el listado de las SCU compatibles con el paciente. La selección de la/s mejor/es SCU puede realizarse desde el CT o a través de la Oficina de Selección de SCU mediante solicitud explícita
2. REDMO facilita el documento de solicitud de envío del SCU según el banco de origen.
3. El CT remite cumplimentado el documento de solicitud considerando:
 - Indicar la fecha en la que se desea recibir la SCU. El paciente no puede iniciar acondicionamiento antes de la confirmación de la buena recepción de la SCU en el centro de recepción indicado.
 - El centro de recepción de la SCU debe contar con personal cualificado para el correcto manejo del producto.
 - El CT debe confirmar a REDMO la fecha de infusión.

D) Seguimiento post trasplante del paciente

1. El CT se compromete a cumplimentar la información de seguimiento post-trasplante de paciente y remitirla a REDMO.
2. El REDMO debe tener el seguimiento post-trasplante a los 100 días y al año del trasplante.
3. REDMO pone a disposición del CT el espacio web (www.redmo.org) con información relativa a sus pacientes y documentación de interés.

F) Sobre los cambios de estado de una búsqueda

3. Cualquier petición de búsqueda aprobada por REDMO ésta "Activa".
4. Según normativa vigente REDMO cancelará toda búsqueda que lleve más de 1 año activa o más de 1 año desactivada con o sin donante localizado.
5. Para cualquier cambio de estado de una búsqueda debe comunicarse a REDMO de forma explícita

Cuarta.- Gastos

REDMO factura al CS/CT, según corresponda, y por los conceptos y tarifas vigentes establecidas por la Comisión de Trasplantes del Sistema Nacional de Salud.

REDMO factura al CT/CS, según corresponda, por los servicios solicitados por REDMO y realizados por los registros internacionales y empresas de transporte.



Los importes correspondientes a las operaciones que deban satisfacer los centros de Trasplante del Servicio Gallego de Salud se imputarán a las aplicaciones y dentro de los márgenes presupuestarios establecidos en el convenio firmado entre el Servicio Gallego de Salud, la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos y la Fundación Josep Carreras para la lucha contra la leucemia

Quinta.- Comisión de seguimiento

Las partes firmantes designarán un representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, integrada por:

- Tres representantes designados por el Servicio Gallego de Salud (uno por cada Centro de Obtención).
- Tres representantes designados por la Fundación Internacional Josep Carreras.

La Comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente acuerdo.
- Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente acuerdo y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
- Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este acuerdo.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

Sexta.- Naturaleza jurídica y jurisdicción

1. El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo, así como por lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En particular, a título enunciativo y no excluyente, en lo no previsto en el presente acuerdo serán de aplicación:

- ✓ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ✓ Convenio entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, La Fundación Internacional Josep Carreras y la Organización Nacional de Trasplantes para el desarrollo del programa de trasplante de progenitores hematopoyéticos de donantes no emparentados del 20 de mayo de 2018, y su prórroga de 2 de junio de 2021.





- ✓ Estrategia Nacional de Transplante Hematopoyético 2020-2025, 3ª fase del Plan Nacional de Médula Ósea aprobado el 3 de julio de 2019
- ✓ Real Decreto 318/2016, de 5 agosto, por el que se regula el procedimiento de autorización para la realización de actividades de promoción y publicidad de la donación de células y tejidos humanos.
- ✓ Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.
- ✓ International Standards 2020 for unrelated hematopoietic progenitor cell donor registries. World Marrow Donor Association.
- ✓ Recomendaciones y requerimientos mínimos para la búsqueda de donantes no emparentados histocompatibles para la práctica de trasplantes de progenitores hematopoyéticos. Noviembre 2020.
- ✓ Documento de indicaciones de búsqueda de donantes no emparentados. Julio 2019.
- ✓ Reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- ✓ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- ✓ RD 65/2006 de 30 de enero, se establecen requisitos para la importación y exportación de muestras biológicas.

En el siguiente link de la web de la ONT se puede encontrar la normativa actualizada, recomendaciones, notas informativas y otros documentos de interés: [Páginas - Tejidos, PH y Células \(ont.es\)](#)

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que habían podido presentarse, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del citado texto legal.

3. Todo litigio sobre la interpretación, aplicación o discrepancia que se derive de la ejecución del presente acuerdo, se resolverá ante los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro del ámbito de la jurisdicción contencioso administrativo.



Séptima.- Protección de datos de carácter personal

1. De acuerdo con la normativa vigente (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) las Partes se informan mutuamente que los datos personales de los aquí firmantes son necesarios para suscribir el presente Acuerdo, que están obligadas a facilitarlos, y que se incorporarán a los respectivos ficheros bajo su responsabilidad con la finalidad de poder atender los compromisos derivados de la relación contractual. Estos datos se conservarán de acuerdo con la normativa administrativa, mercantil, fiscal y contable vigente en cada momento. Mientras no se comunique lo contrario, se entenderá que los datos no se han modificado, que las Partes se comprometen a notificar cualquier variación y que cuentan con el consentimiento para utilizarlos con el objetivo de dar continuidad a la relación contractual. Las Partes podrán ejercer los derechos de acceso, supresión, rectificación, oposición, limitación y portabilidad mediante escrito dirigido a dpd@fcarreras.es indicando el motivo de su solicitud, así como presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>).

2. Para el envío de cualquier información y/o documentación a través del correo electrónico, plataformas cloud o cualquier otro sistema de transmisión por redes de telecomunicaciones que incluya datos de carácter personal de salud, la Parte divulgadora deberá utilizar las medidas técnicas que le indique el REDMO en cada momento, de acuerdo con los protocolos internos de seguridad de la información y protección de datos, y en cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación.

3. Los Datos personales de los donantes y pacientes son compartidos por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar niveles elevados de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del derecho de la Unión o de los estados miembros que establece medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y las libertades del interesado, en particular el secreto profesional. Las partes reconocen que los datos compartidos incluyen categorías especiales de datos, incluyendo datos de salud.

4. Las partes acuerdan cumplir el artículo 89 del RGPD para los datos compartidos. Las partes aplicarán pseudonimización y deberán disponer de medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales contra la destrucción accidental o ilícita o la pérdida accidental, la alteración, la divulgación o el acceso no autorizado y que proporcionen un nivel de seguridad adecuado al riesgo que representa el procesamiento y



la naturaleza de los datos a proteger y trabajar con sistemas técnicos que permitan la pseudonimización de datos personales.

5. Las partes dispondrán de procedimientos para que cualquier tercera autoridad pueda tener acceso a los datos personales, incluyendo los procesadores, respecto y mantener la confidencialidad y la seguridad de los datos personales. Esta disposición no se aplica a las personas autorizados o exigidos por la ley o la regulación para tener acceso a los datos personales.

6. Las Partes garantizan respecto a los Datos que responderán a consultas de personas interesadas y/o a una autoridad de privacidad de datos relativa al procesamiento de Datos Compartidos, en un término razonable.

7. Las partes deben asistir y proporcionar asistencia razonable mutuamente en relación con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones según el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las leyes de aplicación locales pertinentes, incluyendo, pero no limitándose a la asistencia respecto a la realización de una evaluación del impacto de la protección de datos, teniendo en cuenta la naturaleza del procesamiento y los medios de información de que dispone esta parte.

8. Cada parte informará a la otra por escrito y sin demora indebida y, finalmente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de conocer o sospechar de cualquier posible violación de seguridad de datos personales (destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra manera, o la comunicación o el acceso no autorizado a estos datos), proporcionando a la otra parte información suficiente para que pueda analizar la posible violación de seguridad para determinar las medidas adecuadas a tomar para prevenir, mitigar o gestionar este incidente.

Octava.- Confidencialidad

1. Las Partes, desde este mismo momento, se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y, en consecuencia, a no difundir de ninguna forma a nadie ajeno a las mismas (i) el contenido de este Acuerdo y en especial toda la documentación médica así como (ii) cualquier información recibida de la otra Parte, que deba considerarse confidencial o privada, y en particular, en relación con los protocolos y documentación técnica y sanitaria, así como cualquier dato de carácter personal, y a usar dicha documentación o información para uso exclusivo interno.

2. En consecuencia, no se entenderá divulgación de información confidencial a terceros, si se realiza en el seno de los órganos de dirección de cada una de las Partes. Asimismo, las Partes quedan obligadas a mantener el secreto sobre dichos contenidos, siendo responsables a estos efectos del compromiso de confidencialidad de sus empleados y de



aquellas otras personas relacionadas por cualquier motivo con los mismos, de forma directa e indirecta, para lo que deberán establecer los protocolos de actuación tendentes a hacer efectivo el deber de confidencialidad aquí establecido.

3. Esta restricción no será de aplicación a ninguna información que (i) en el momento de su divulgación, sea de dominio público; (ii) tras la divulgación, pase a formar parte del dominio público por su publicación o de cualquier otra forma, salvo mediante un incumplimiento de este Contrato por la Parte receptora; (iii) la Parte receptora pueda establecer por medios fiables que dicha información estaba en su posesión en el momento de su divulgación por la Parte divulgadora, y no fue adquirida, directa o indirectamente, de la Parte divulgadora; y (iv) la Parte receptora la obtenga de un tercero, no obstante lo cual, dicha información no debe haber sido obtenida por dicho tercero, directa o indirectamente, de la Parte divulgadora.

4. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo impedirá a ninguna de las Partes a divulgar información a los efectos de este Acuerdo a aquellas autoridades, judiciales o administrativas, que puedan exigir que dicha información sea divulgada por Ley

5. Esta obligación de completa confidencialidad subsistirá más allá de la resolución de este Contrato de forma indefinida.

Novena.- Fuerza mayor y Covid-19

1. En los supuestos de fuerza mayor, entendiéndose cualquier causa o circunstancia más allá del control razonable de las Partes, incluyendo pero no limitado a, huelgas, fallos en los suministros de terceros o en los sistemas de transportes, catástrofes naturales, epidemias o pandemias, disturbios, conflictos laborales, sabotajes, actos, omisiones o intervenciones de cualquier tipo de gobierno o agencia del mismo, suspensión de actos y eventos por parte de terceros y demás causas de fuerza mayor contempladas en la legislación vigente, las Partes acuerdan que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso que se derive de dichas circunstancias no será causa de resolución del Acuerdo.

2. Debido a la situación excepcional ocasionada por el COVID-19, elevada a pandemia internacional, en caso de que los Gobiernos Nacionales estipulen restricciones o cierres que pudieran afectar la ejecución o desarrollo de este Acuerdo, las Partes acuerdan realizar los máximos esfuerzos para (i) resolver de buena fe (ii) y en el menor tiempo posible, en el caso de que se produzca algún retraso o imprevisto que pudiera derivar en un incumplimiento y que tenga su origen y/o sea causa directa de la situación aquí descrita. Dicho retraso o incumplimiento no se considerará como causa de resolución siempre que la Parte causante pueda justificar fehacientemente a la otra Parte el cumplimiento de los puntos (i) y (ii) mencionados.



Décima.- Cesión

Las Partes no podrán ceder su posición contractual en el presente Contrato, salvo previa autorización por escrito de la otra Parte.

Undécima.- Comunicaciones

Todas las comunicaciones que deban efectuarse las Partes sobre cuestiones relacionadas con este Acuerdo se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

CENTRO DE TRANSPLANTE:

Sr./a _M^a del Carmen Albo López

En calidad de Jefa de Servicio Hematología del CHUVI

Correo electrónico: carmen.albo.lopez@sergas.es

CENTRO DE TRASPLANTE:

Sr./a _Marta Sonia González Pérez

En calidad de _Responsable del área de trasplantes del Servicio Hematología del CHUS

Correo electrónico: marta.sonia.gonzalez.perez@sergas.es

CENTRO DE TRASPLANTE:

Sr./a _M^a Rosario Varela Gómez

En calidad de Responsable del área de trasplantes del Servicio Hematología del CHUAC

Correo electrónico: ma.rosario.varela.gomez.perez@sergas.es

LA FUNDACION (REDMO):

Sr./a Núria Marieges Via

En calidad de Coordinadora Institucional REDMO

[Correo electrónico: nuria@fcarreras.es](mailto:nuria@fcarreras.es)

Las Partes podrán cambiar sus direcciones, notificándolo a la otra Parte por escrito en la forma y a las direcciones indicadas en la presente cláusula.

Décimo segunda.- Legislación y jurisdicción aplicable

Para la resolución de cualquier conflicto en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, se aplicará la legislación española, y ambas Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, se someten expresamente a arbitraje de un solo árbitro, nombrado por la Organización Nacional de Trasplantes (u organismo que la



sustituya) a quien encomiendan la designación del árbitro y la administración del arbitraje, obligándose a cumplir el laudo arbitral.

Décimo tercera.- Causas de resolución

Será causa suficiente de resolución del presente acuerdo el incumplimiento total o parcial por las partes de cualquiera de sus cláusulas. En particular se consideran causas de resolución del acuerdo las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
3. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
5. El transcurso del plazo previsto, o cualquiera de sus prórrogas.
6. El desistimiento unilateral de cualquiera de las partes, notificado con 3 meses de antelación a la producción de sus efectos.
7. La resolución del acuerdo conllevará la liquidación de las actuaciones ejecutadas con anterioridad a la producción de la causa de resolución.

Décimo cuarta.- Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su firma con una vigencia de 4 años. Los firmantes del acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Décimo quinta.- Publicidad

La firma de este acuerdo lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.



Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo, en la fecha de su firma digital.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por la Fundación Internacional Josep Carreras

Sr. D. Julio García Comesaña

Sr. D. Calixto Mut Terrés-Camaló

